



---

## CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los objetivos y fines del Estado, es necesario adoptar cambios indispensables para la optimización de las estructuras orgánicas del Ejecutivo Nacional, con la creación de los órganos ministeriales necesarios que permitan, bajo un criterio de racionalidad administrativa, dar especificidad al cumplimiento de competencias especializadas, concentrando el accionar estatal en la solución de los principales problemas del país,

## DECRETO

Artículo 1°. Se crean los siguientes Ministerios del Poder Popular:

1. Ministerio del Poder Popular para la Juventud.
2. Ministerio del Poder Popular para el Deporte.

Artículo 2°. Se ordena la supresión del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, cuyas competencias materiales serán transferidas a los Ministerios del Poder Popular creados en el artículo precedente, de la forma más eficaz y eficiente posible.

Artículo 3°. El régimen de supresión del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, así como de la puesta en funcionamiento de la estructura orgánica y transferencia de bienes, recursos y talento humano para el ejercicio de competencias a los nuevos Ministerios del Poder Popular, será establecido mediante Decreto en un plazo que no excederá de treinta (30) días hábiles contado a partir de la publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; bajo la coordinación del Ministerio del Poder Popular de Planificación. Lapso este que será prorrogable previa justificación aprobada por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, ello a los fines de contribuir a garantizar el cumplimiento de los fines del Estado. Prevalerán en todo este proceso los criterios de absoluta racionalidad administrativa y eficiencia.

Transitoriamente, y hasta tanto se cumpla con lo indicado en este artículo, los Ministros del Poder Popular para la Juventud; y para el Deporte, a los fines del debido ejercicio de las competencias que le correspondieren, se servirán de la estructura orgánica y funcional del Ministerio del Poder Popular cuya supresión se ordena, correspondiendo asumir la gestión presupuestaria y financiera, a cuyo cargo se sufragarán los gastos de funcionamiento de los Ministerios en dicha transitoriedad.

Durante el plazo referido en este artículo, las unidades sustantivas existentes en el Ministerio del Poder Popular en supresión darán soporte al funcionamiento de los nuevos Ministerios del Poder Popular, en el marco de las atribuciones que le corresponden a la fecha de vigencia de este Decreto.

Artículo 4°. A los fines previstos en este Decreto se ejecutarán las modificaciones presupuestarias y demás trámites necesarios, en resguardo de la seguridad jurídica, así como la continuidad de la actividad administrativa.

Hasta tanto se apruebe el presupuesto separado de los Ministerios del Poder Popular para la Juventud; y del Poder Popular para el Deporte, se ejecutarán los recursos

---

correspondientes con cargo al presupuesto de gastos del Ministerio del Poder Popular en supresión.

Artículo 5°. Se instruye al Ministerio del Poder Popular de Planificación la coordinación con los Ministerios del Poder Popular para la Juventud; y del Poder Popular para el Deporte, a efectos de realizar las gestiones tendentes a proveerles de estructura orgánica y funcional de conformidad con la normativa aplicable.

Los Ministros del Poder Popular para la Juventud, y del Poder Popular para el Deporte, deberán presentar al Ministerio del Poder Popular de Planificación, para su consideración y aprobación, la estructura orgánica y el correspondiente Reglamento Orgánico, conforme a las previsiones contenidas en el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional.

Artículo 6°. Se ordena la supresión del Ministerio del Poder Popular de Agricultura Urbana, cuyas competencias materiales serán transferidas al Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales; que ahora pasará a denominarse Ministerio del Poder Popular para las Comunas, Movimientos Sociales y Agricultura Urbana.

Artículo 7°. El régimen de supresión del Ministerio del Poder Popular de Agricultura Urbana, así como de la puesta en funcionamiento de la estructura orgánica y transferencia de bienes, recursos y talento humano para el ejercicio de competencias al Ministerio del Poder Popular para las Comunas, Movimientos Sociales y Agricultura Urbana, será establecido mediante Decreto en un plazo que no excederá de treinta (30) días hábiles contado a partir de la publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; bajo la coordinación del Ministerio del Poder Popular de Planificación. Lapso este que será prorrogable previa justificación aprobada por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, ello a los fines de contribuir a garantizar el cumplimiento de los fines del Estado. Prevalecerán en todo este proceso los criterios de absoluta racionalidad administrativa y eficiencia.

Transitoriamente, y hasta tanto se cumpla con lo indicado en este artículo, el Ministro del Poder Popular para las Comunas, los Movimientos Sociales y de Agricultura Urbana, a los fines del debido ejercicio de las competencias que le correspondieren, se servirán de la estructura orgánica y funcional del Ministerio del Poder Popular subsistente, correspondiendo asumir la gestión presupuestaria y financiera, a cuyo cargo se sufragarán los gastos de funcionamiento en dicha transitoriedad.

Artículo 8°. A los fines previstos en este Decreto se ejecutarán las modificaciones presupuestarias y demás trámites necesarios, en resguardo de la seguridad jurídica, así como la continuidad de la actividad administrativa.

Hasta tanto se aprueben las modificaciones presupuestarias y demás trámites necesarios, se ejecutarán los recursos correspondientes con cargo al presupuesto de gastos del Ministerio del Poder Popular subsistente.

---

Artículo 9°. Se instruye al Ministerio del Poder Popular de Planificación la coordinación con el Ministerio del Poder Popular para las Comunas, Movimientos Sociales y Agricultura Urbana, a efectos de realizar las gestiones tendentes a adecuar su estructura orgánica y funcional de conformidad con la normativa aplicable.

El Ministro del Poder Popular para las Comunas, Movimientos Sociales y Agricultura Urbana, deberá presentar al Ministerio del Poder Popular de Planificación, para su consideración y aprobación, la estructura orgánica y el correspondiente Reglamento Orgánico, conforme a las previsiones contenidas en el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional.

Artículo 10. Se cambia la denominación de las Vicepresidencias Sectoriales; de Soberanía Política, Seguridad y Paz, y para la Seguridad Ciudadana y la Paz, las cuales ahora se denominarán: Vicepresidencia Sectorial de Defensa y Soberanía, y Vicepresidencia Sectorial de Política, Seguridad Ciudadana y Paz.

Artículo 11. La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y las Ministras y Ministros del Poder Popular, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 12. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil veinticuatro. Años 214° de la Independencia, 165° de la Federación y 25° de la Revolución Bolivariana.

Para revisar el contenido completo, pulse aquí o siga el siguiente vínculo:

<https://www.traviesoevans.com/travieso/wp-content/uploads/gacetas/2024/08-agosto/2024-08-27-6830-extraordinario.pdf>

Se advierte que el vínculo anterior podría estar deshabilitado para el acceso dentro y/o fuera del Territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

27 de agosto de 2024

---

*\*El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*